



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Medio Natural y Agricultura

DECRETO FORAL 45/2024, de 25 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen determinadas ayudas compensatorias al sector agrario en zonas de Agricultura de Montaña y en otras zonas desfavorecidas en el Territorio Histórico de Bizkaia y se efectúa convocatoria para 2024.

Entidades beneficiarias	Las personas físicas y jurídicas titulares de explotaciones agrarias ubicadas en el Territorio Histórico de Bizkaia, prevista en la medida 6613 del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 del Estado.
Actuaciones subvencionables	— Compensar las dificultades naturales en zonas de agricultura de montaña — Compensar las dificultades naturales en zonas con delimitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña
Total presupuesto destinado	2.554.922 euros
Régimen de concesión	Libre Concurrencia
Plazo solicitudes	Fin de plazo: fechas habilitadas para la presentación de la Solicitud Única 2024
Contacto	Servicio de Desarrollo Rural: Lehendakari Agirre 9,2º- 48014 Bilbao

Desde el origen de la Política Agrícola Común (PAC) en 1962, esta política se ha ido adaptando a los retos del sector y a las nuevas necesidades de la ciudadanía a través de sucesivas reformas.

La última reforma de la PAC finalizó en diciembre de 2021 con la publicación de tres reglamentos que vienen a sentar las bases y regular, junto con los respectivos reglamentos delegados y de ejecución, la aplicación de la PAC durante el periodo 2023-2027, sin perjuicio de las posibles prórrogas:

- Por un lado, el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013.
- Por otro lado, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) número 1306/2013.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al Sistema Integrado de Gestión y Control de la Política Agrícola Común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión, de 31 de mayo de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al Sistema Integrado de Gestión y Control de la Política Agrícola Común.
- Y por último, el Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 que modifica los Reglamentos (UE) número 1308/2013,



por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) número 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) número 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) número 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

La nueva PAC, que se aplicará de 2023 a 2027, conserva los elementos esenciales de la PAC anterior, pero pasa de ser una política basada en la descripción de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios finales de las ayudas a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a tres objetivos generales: fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París; y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales. Estos objetivos generales se desglosan a su vez en nueve objetivos específicos, basados en los tres pilares de la sostenibilidad y complementados con un objetivo transversal común de modernizar el sector agrario a través del conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas rurales.

Una de las principales novedades de la PAC 2023-2027 es que todos los Estados miembros deben contar con un único Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) en el que se recojan las intervenciones de ayuda con las que se pretenden alcanzar los objetivos de la PAC y la ambición del Pacto Verde Europeo.

En ese sentido, y tras un proceso de trabajo de aproximadamente tres años que fue coordinado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en el que participaron las CCAA, tanto en la fase inicial de diagnóstico y análisis de necesidades como en la posterior fase de articulación de la estrategia y diseño de las intervenciones, el 31 de agosto de 2022 la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC de España, mediante la Decisión C (2022)6017.

En dicho PEPAC de España se han recogido tanto las intervenciones de ayuda programadas en el ámbito del primer pilar (ayudas directas y sectoriales, financiadas por el fondo FEAGA) y que serán de aplicación directa en el ámbito estatal, como las intervenciones de desarrollo rural del segundo pilar (cofinanciadas por el fondo FEADER) las cuales se implementan y desarrollan a nivel autonómico, con las especificidades regionales que se hayan establecido en cada caso y según las intervenciones y presupuestos que haya programado cada CCAA para su territorio. Como consecuencia de esto, en el caso de Euskadi se han programado, además de las intervenciones en forma de pagos directos y las intervenciones sectoriales del fondo FEAGA, 18 intervenciones de desarrollo rural (FEADER).

Tras la aprobación del PEPAC de España, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha elaborado un extenso paquete normativo, al objeto de asegurar una correcta y eficaz implementación del PEPAC, entre las que destacan:

- La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- El Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.
- El Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.
- El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.



- El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- El Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del programa POSEI.
- El Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.
- El Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.
- El Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de Información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el cuaderno digital de explotación agrícola.
- El Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las penalizaciones de las intervenciones del Plan Estratégico de la Política Agraria Común.

Entre las 18 intervenciones de desarrollo rural (FEADER) programadas en Euskadi, se encuentran las relativas a las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, que competen a las Diputaciones Forales, reguladas por el artículo 71 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y que comprende las siguientes líneas de actuación: pagos compensatorios por zonas de montaña y pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas.

Es por ello que, al amparo de lo dispuesto en el PEPAC de España y de conformidad con las normas estatales de aplicación en el ámbito de la PAC antes mencionadas, procede aprobar las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a dichas intervenciones en el Territorio Histórico de Bizkaia, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Diputación Foral de Bizkaia.

Además de lo dispuesto en la normativa comunitaria aplicable a las ayudas, la regulación de las mismas se ajusta a lo dispuesto en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de dicha Norma Foral.

La competencia sobre la materia objeto de la presente disposición corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de la lectura coordinada del artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, donde se establece que es competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

El presente Decreto Foral incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, para la igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres. En este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia la base número 2 del citado Decreto Foral.



Asimismo, el presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021 de 15 de junio por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Igualmente, en la elaboración y tramitación del presente Decreto Foral se han seguido los trámites marcados en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, emitiéndose los preceptivos informes de Evaluación Previa de Impacto de Género, de Control Económico y jurídicos correspondientes.

En la elaboración del presente Decreto Foral se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019 de 28 de mayo que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación de Bizkaia.

En relación con la competencia del órgano para la aprobación de la disposición, a tenor de los artículos 17. 1.º 4 y 17. 2.º de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, a propuesta de la diputada foral del Departamento de Medio Natural y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

DISPONGO:

Artículo Único.— *Aprobación de las bases y convocatoria de ayudas compensatorias al sector agrario (2024)*

Se aprueba las bases y convocatoria reguladoras de ayudas destinadas a compensar e indemnizar al sector agrario por los costes y pérdidas de ingresos derivados de las dificultades que plantea la producción agraria en zonas de montaña o en otras zonas desfavorecidas distintas de la montaña, cuyo texto se incluye a continuación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Desarrollo normativo*

Se autoriza a la Diputada Foral de Medio Natural y Agricultura para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral.

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 25 de abril de 2024.

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA

La diputada foral de Medio Natural
y Agricultura,
ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA



BASES Y CONVOCATORIA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE DETERMINADAS AYUDAS COMPENSATORIAS AL SECTOR AGRARIO EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA(2024)

ÍNDICE

Capítulo I.— *Disposiciones generales.*

1. Objeto de la subvención.
2. Actuaciones y gastos subvencionables.
3. Compatibilidad de las líneas de ayuda.
4. Personas o entidades beneficiarias (requisitos generales y específicos).
5. Interoperabilidad.
6. Protección de datos de carácter personal.
7. Normativa aplicable.
8. Financiación de las ayudas.

Capítulo II.— *Disposiciones específicas.*

9. Procedimiento de concesión.
10. Resolución. Órgano competente para la instrucción del procedimiento.
11. Compatibilidad con otras subvenciones.
12. Renuncia a la subvención concedida.
13. Cuantía y abono de la subvención concedida.
14. Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria de la subvención.
15. Control de las ayudas.
16. Aplicación de penalizaciones y sanciones y régimen de reintegro.
17. Alteración de condiciones y pago de las Ayudas.
18. Motivos de exclusión.
19. Recuperación de pagos indebidos.
20. Publicidad de las subvenciones concedidas.
21. Régimen sancionador.
22. Lucha contra el fraude y conflicto de intereses.

Capítulo III.— *Convocatoria.*

23. Plazo y lugar de presentación.
24. Documentación necesaria a aportar.
25. Subsanación o mejora de la solicitud.
26. Consignación presupuestaria.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.— *Objeto de la subvención*

El presente Decreto Foral tiene por objeto el establecimiento, en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, de determinadas ayudas compensatorias a las explotaciones agrarias derivadas de las dificultades que plantea la producción agraria en las zonas de montaña o en otras zonas con limitaciones naturales significativas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y en el marco del Plan Estratégico de la PAC, PE 2023-2027.

**Base 2.— Actuaciones y gastos subvencionables**

Las líneas de ayuda que se establecen, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), están destinadas a:

- a) compensar las dificultades naturales en zonas de Agricultura de Montaña.
- b) compensar las dificultades naturales en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de Agricultura de Montaña.

Base 3.— Compatibilidad de las líneas de ayuda

Las líneas de ayuda que se establecen son compatibles entre sí, con un límite de superficie máxima subvencionable de 30 hectáreas para el caso de que la persona titular de explotación sea persona física, y de 60 hectáreas para el caso de que sea persona jurídica.

Base 4.— Personas o entidades beneficiarias

Serán personas beneficiarias de las ayudas establecidas en este Decreto Foral las explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Bizkaia que estén ubicadas en zona de agricultura de montaña, dentro de los municipios que se recogen en el Anexo 1, o en una zona con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña, dentro de los municipios que se incluyen en el Anexo 2, o bien estar inscritas en los registros equivalentes de alguna comunidad autónoma.

En el caso de explotaciones asociativas de tipo Entidad de Titularidad Compartida, Sociedad de Bienes o Sociedad Civil, esta condición de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social con la Administración Pública en el momento de la concesión y el pago de la subvención la deberán cumplir todos sus componentes.

Deberá cumplir la condición de persona beneficiaria contemplada en el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Diputación Foral de Bizkaia. En todos los casos la persona beneficiaria deberá encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la concesión y el pago de la subvención.

Las personas o entidades beneficiarias, deberán no encontrarse sancionadas penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se hallarán incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, antes de la finalización del plazo de solicitud.

Las beneficiarias podrán ser personas físicas, jurídicas o Comunidades de Bienes teniendo que cumplir, además de lo anterior los siguientes requisitos y condiciones en cada caso:

4.1. Explotaciones cuyo titular es persona física

1. Tener la consideración de agricultor o agricultora activa, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023 de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, a fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única.

2. Ser una persona agricultora no pluriactiva, a fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única. Entendiendo por tal aquellas personas físicas con dedicación principal y, por correspondencia, agricultor o agricultora a título principal, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimen-



taria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y, en consecuencia, que cumplen las siguientes condiciones:

Aquel agricultor o agricultora profesional que obtiene anualmente, al menos, el 50 % de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado anualmente a actividades directamente relacionadas con la explotación agraria, conforme a las unidades de trabajo agrario, sea igual o superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

No obstante lo anterior, a efectos de valoración de la renta total, conforme a la Orden Ministerial APA/171/2006, de 26 de enero, para el cálculo de la renta total del titular de la explotación se podrá utilizar la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo siempre, en el cálculo, el ejercicio 2023.

El tiempo de trabajo total por persona física no podrá superar las 2.700 horas anuales a efectos de cálculo de esta condición; en ningún caso, en el supuesto de que el número de horas de trabajo distintas a la actividad agraria ejercida en la explotación supere las 1.350 horas anuales, se tendrá la consideración de agricultor no pluriactivo, independientemente del número de unidades de trabajo agrario.

Se entiende por actividades agrarias el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales, incluida su transformación, envasado y comercialización, siempre y cuando estas últimas se ejerzan dentro de una explotación, así como los trabajos que se requieran para el mantenimiento de una explotación.

A efectos de computar las rentas, será obligatorio haber presentado la declaración de IRPF del último ejercicio, que para esta convocatoria corresponde a 2023, en la que se habrán incluido obligatoriamente los rendimientos agrarios de la explotación. En los casos en que haya percepción del subsidio de desempleo y dado que son percepciones limitadas en el tiempo, los mismos no serán considerados como rendimientos a los efectos de la determinación de agricultor no pluriactivo.

3. Los y las jóvenes agricultores que tengan resuelta favorablemente la ayuda al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, tendrán la consideración de agricultoras no pluriactivas durante el periodo de instalación. En caso de que a la finalización de dicho periodo no hayan alcanzado las obligaciones requeridas para dicha ayuda y deban proceder a la devolución de la ayuda al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, también deberán devolver las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas que hayan percibido por la condición de estar en proceso de instalación.

En otros supuestos de primera instalación los y las agricultoras también podrán tener la consideración de agricultores no pluriactivos aunque no alcancen los niveles y porcentajes de renta requeridos.

No obstante, en todos los casos, la persona agricultora deberá estar dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social que le corresponda en función de su actividad agraria. La situación de alta en el citado régimen deberá ser efectiva a la fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.

4. Salvo los casos contemplados en la normativa en vigor de jubilación activa, jubilación flexible o jubilación parcial, no percibirá pensión por jubilación ordinaria o invalidez absoluta. En caso de percepción de subsidio de desempleo y dado que son percepciones limitadas en el tiempo, estas no serán consideradas como ingresos a efectos de concesión de las ayudas, debiendo quedar constancia en el expediente de dicha circunstancia con indicación de su cuantía y fecha de finalización de la percepción.

4.2. *Explotación cuyo titular es una persona jurídica. Explotaciones asociativas*

1. En el caso de explotaciones asociativas cuya titularidad sea de una figura jurídica, su actividad principal debe ser la agraria de conformidad con lo establecido en el



Decreto 203/2011 del 27 de Septiembre, del Registro General de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, la misma deberá adoptar alguna de las formas siguientes: Comunidades de Bienes, Comunidades hereditarias, Entes de Titularidad Compartida, Sociedades Cíviles, Sociedades Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Laborales, Anónimas, Limitadas, u otro tipo de sociedad mercantil en las que al menos el 50% de sus miembros que posean al menos el 50% de su capital social o cuota de reparto deberán tener la consideración de agricultor o agricultora no pluriactiva y, en consecuencia, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en la base 4.1, para explotaciones cuyo titular es persona física, de ser persona agricultora activa y persona agricultora no pluriactiva. Asimismo, salvo los casos contemplados en la normativa en vigor de jubilación activa, jubilación flexible o jubilación parcial, no percibirá pensión por jubilación ordinaria o invalidez absoluta. En caso de percepción de subsidio de desempleo y dado que son percepciones limitadas en el tiempo, estas no serán consideradas como ingresos a efectos de concesión de las ayudas, debiendo quedar constancia en el expediente de dicha circunstancia con indicación de su cuantía y fecha de finalización de la percepción.

En el caso de que la persona asociada tenga resuelta favorablemente la ayuda al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, tendrá la consideración de agricultor o agricultora no pluriactiva durante el periodo de instalación. En caso de que a la finalización de dicho periodo no haya alcanzado las obligaciones requeridas para dicha ayuda y deba proceder a la devolución de la ayuda al establecimiento de personas jóvenes agricultoras que hubiera percibido por la condición de estar en proceso de instalación, la explotación asociativa también deberá devolver las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en el caso de no cumplir que al menos el 50% de sus miembros que posean al menos el 50% de su capital social o cuota de reparto tengan la consideración de agricultor o agricultora no pluriactiva..

No obstante, en todos los casos, las personas asociadas deberán estar dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social que le corresponda en función de su actividad agraria. La situación de alta en el citado régimen deberá ser efectiva a la fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.

En el caso de entidades asociativas constituidas en régimen de titularidad compartida conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, cuyos cónyuges o personas unidas por análoga relación de afectividad hayan participado de manera efectiva y regular en la actividad agraria de la explotación al menos en los dos años anteriores, se entenderá que los rendimientos proveniente de la explotación agraria declarada en el I.R.P.F corresponden al 50% a ambas personas cotitulares.

Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una Comunidad de Bienes o hereditaria serán consideradas, a los efectos de aplicación del presente Decreto Foral, explotaciones asociativas.

2. En el Documento Público de constitución de las explotaciones asociativas quedarán perfectamente definidas:

- a) La forma jurídica.
- b) La constitución del capital social.
- c) la participación de las y los miembros en la gestión.
- d) La duración mínima, que como mínimo abarcará la establecida en el compromiso contraído con la Administración para la concesión de la Ayuda.

3. La explotación asociativa deberá cumplir las normas vigentes en materia de sanidad vegetal y animal y realizar las campañas sanitarias correspondientes. En las explotaciones ganaderas, tanto el ganado que se encuentra en la explotación como el que se vaya a introducir, deberá estar saneado.

4. La explotación asociativa deberá mantener la actividad agraria, al menos, durante el año de solicitud de la ayuda.

**Base 5.— Interoperabilidad**

El Servicio de Desarrollo Rural del Departamento Medio Natural y Agricultura mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia, a través de los servicios de interoperabilidad expuestos, realizará las comprobaciones y consultas necesarias de los datos de las personas solicitantes requeridos para la tramitación administrativa de estas ayudas que obren en poder de la Administración, siempre que no exista una oposición expresa por parte de las personas solicitantes, en cuyo caso deberán aportar los certificados y documentos requeridos. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Departamento de Medio Natural y Agricultura podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación, todo ello según los términos previsto del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en relación al artículo 6.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, el Departamento de Medio Natural y Agricultura podrá realizar las verificaciones necesarias de las circunstancias contempladas en el presente Decreto Foral, en base a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LO 3/2018).

Base 6.— Protección de datos de carácter personal

Los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del decreto foral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de derechos digitales que adapta y completa la normativa europea.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión (“derecho al olvido”), oposición, limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia:

— (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

Base 7.— Normativa aplicable

Las subvenciones previstas en este Decreto se regirán por lo establecido en el mismo y en las Ordenes Forales de resolución de las solicitudes.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 6 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Régimen Jurídico General de Subvenciones respecto de lo establecido para el Régimen Jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.



De forma supletoria será de aplicación lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Régimen Jurídico General de Subvenciones; el Decreto Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero, que modifica el Reglamento de Subvenciones, por el que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, y aprueba la guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia; el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 169/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia; en la Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas 1305/2015, de 18 de junio, por el que se aprueba el procedimiento para fiscalización del gasto en materia de concesión de subvenciones, y subvenciones públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Asimismo, también será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.

La intervención 6613 regulada en las presentes bases está amparada en el marco del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión, de 31 de agosto de 2022, en concreto del artículo 71.

El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 establece normas en materia de financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, así como el sistema de control y sanciones administrativas en relación con la condicionalidad.

Por otra parte, el régimen jurídico por el que se rigen estas ayudas debe también tener en cuenta otras disposiciones como la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas; los Reales Decretos 1045 a 1049, 1051 y 1053 a 1054, de 27 de diciembre de 2022, por los que se regulan diversos aspectos de la nueva PAC; y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las penalizaciones del PEPAC.

Base 8.— Financiación de las ayudas

1. Los recursos económicos destinados a las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de Agricultura de Montaña de este Decreto Foral procederán de los créditos presupuestarios de la Diputación Foral de Bizkaia y, en función de su disponibilidad, podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de conformidad con los porcentajes de financiación que figuran en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 aprobado por la Comisión Europea aplicable en el desarrollo de esta convocatoria, y hasta el agotamiento de las dotaciones previstas en dicho Programa de Desarrollo Rural. Siendo aplicable lo establecido en el artículo 6 de la Norma Foral 5/2005 de Subvenciones de Bizkaia. Para esta convocatoria 2024, la tasa de cofinanciación para las operaciones cofinanciadas por el fondo FEADER será del 65 por ciento.

2. Corresponderá a la Diputación Foral de Bizkaia el abono del importe íntegro de la Ayuda a las personas beneficiarias, tanto la parte financiada por el FEADER, como la parte financiada por la Diputación Foral de Bizkaia, procediendo el Organismo Pagador al reembolso a ésta de los fondos comunitarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 194/2006, de 3 de octubre y al Convenio de Colaboración suscri-



to sobre esta materia entre el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia.

3. En el caso de ayudas para compensar las dificultades naturales en Zonas de montaña y en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña, se atenderán y aprobarán las solicitudes teniendo en cuenta el límite presupuestario aprobado.

En caso de que las ayudas susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) conforme a los porcentajes que para cada una de las medidas sean aprobadas por la Comisión Europea, no puedan contar con la contribución de fondos del FEADER, serán consideradas como financiación adicional. En tal caso, esas ayudas serán financiadas íntegramente con fondos procedentes de los créditos presupuestarios del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Base 9.— *Procedimiento de concesión*

La concesión de las Ayudas previstas en este Decreto Foral, se tramitarán en régimen de libre concurrencia, al amparo del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 para España, en desarrollo del Reglamento (U.E.) número 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, con el fin de contribuir a la consecución de uno o varios de los objetivos específicos establecidos en el artículo 6, apartados 1 y 2 del citado Reglamento, resultando de aplicación en todo lo demás lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y con el límite de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico.

Se entiende a los efectos del presente Decreto Foral, como libre concurrencia, el procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo y normas de desarrollo y lo dispuesto en este Decreto Foral, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

En esta intervención no procede el establecimiento de criterios de selección de personas beneficiarias, ya que en consonancia con el Acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial del Comercio (punto 13 del Anexo 2 del Acuerdo OMC sobre Agricultura), los pagos deben ofrecerse a todas las productoras situadas en la zona elegible. Podrán acceder a la ayuda todas personas agricultoras situadas en las zonas definidas que cumplan con las condiciones establecidas en este apartado del presente Decreto Foral, no siendo posible, por tanto, discriminar a un tipo de agricultores y agricultoras u orientación productiva de manera previa, independientemente del criterio elegido para ello; pero sí será posible diferenciar el nivel de ayuda en función de la gravedad de las limitaciones afrontadas o el sistema de explotación.

Si la dotación económica contenida en la convocatoria alcanzara para atender a las cantidades calculadas se procederá a conceder a todas las solicitantes por el importe de las mismas.

En el supuesto de que la dotación presupuestaria establecida no alcanzase para atender a la totalidad de las solicitudes, el órgano competente procederá al reparto proporcional mediante prorrateo entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a la subvención. No obstante, en virtud del artículo 15 apartado c) de la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras, en los casos en que no se produzca comparación de las solicitudes, pero se prevea el prorrateo para el caso de que se agote la partida presupuestaria destinada, las explotaciones cuya titularidad sea de una mujer, o de titularidad compartida, o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean



como mínimo el 50%, caso de ser dos las personas asociadas, o como mínimo de un 40% en los demás casos, recibirán el importe íntegro, sin prorratear.

Base 10.— Resolución. Órgano competente para la instrucción del procedimiento

1. Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Desarrollo Rural del Departamento Medio Natural y Agricultura, que será el órgano instructor del Procedimiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver.

2. Las solicitudes serán resueltas mediante Orden Foral de la Diputada de Medio Natural y Agricultura a propuesta de la Jefatura del Servicio de Desarrollo Rural previo visto Bueno de la Dirección General de Agricultura.

En el caso de que se haya tenido que hacer un reparto proporcional mediante prorrateo entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a la subvención y entre la resolución provisional y la definitiva aquí descrita haya variaciones debido a incumplimientos en materia de obligaciones tributarias no se procederá a un nuevo reparto de las cantidades que no haya podido ser concedidas por efecto de esos incumplimientos.

La resolución provisional resultará definitiva en el caso de que las personas beneficiarias propuestas cumplan en todo momento y durante la tramitación y gestión de las ayudas convocadas, con las obligaciones tributarias establecidas en el presente decreto foral.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de 6 meses a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, considerándose desestimadas las peticiones de subvención si no recayera resolución expresa a dicha fecha, sin perjuicio de la obligación del órgano concedente de resolver expresamente las mismas.

3. La resolución será motivada e incluirá la relación de personas solicitantes a las que se concede la subvención y, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. La resolución de concesión de la ayuda podrá incluir condiciones específicas para cada caso, que serán de obligado cumplimiento para las personas beneficiarias.

4. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» surtiendo los efectos de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será comunicada a las personas interesadas.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente de este Orden Jurisdiccional, sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la ley 39 /2015 de 1 de octubre de recurso de reposición ante la diputada foral del Departamento de Medio Natural y Agricultura.

Base 11.— Compatibilidad con otras subvenciones

Las ayudas desarrolladas en este acuerdo de bases serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo objeto y finalidad, de cualquier Administración Pública, Departamento, Organismo o Entidad pública o privada salvo que así se prevea en la normativa comunitaria, nacional, de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Foral y en el Plan Estratégico de la PAC de España.

Base 12.— Renuncia a la subvención concedida

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto Foral podrán renunciar a la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de diez días desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, así como en el



caso de realización de actos inequívocos en tal sentido, se entenderá que ésta queda aceptada.

Base 13.— Cuantía y abono de la subvención concedida

1. Estas ayudas se concederán con carácter anual en función de la superficie agraria de la explotación declarada en la correspondiente solicitud única anual, que se encuentre ubicada en zonas de montaña o en las zonas con limitaciones distintas de las de montaña, según lo dispuesto en la base segunda de este Decreto Foral.

La superficie agraria subvencionable se determinará en base al capítulo II del título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

En el caso de explotación agraria inscrita en los registros equivalentes de alguna Comunidad Autónoma distinta a la del País Vasco, para la determinación de la superficie indemnizable, se tendrán en cuenta en primer lugar las superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma donde se presenta la solicitud única y en segundo lugar las superficies del País Vasco ubicadas en los municipios de Bizkaia que se recogen en los anexos 1 y 2.

2. La cuantía de la indemnización compensatoria por hectárea de superficie agraria subvencionable será de 297 euros/ha en zonas de montaña y de 214 euros/ha en zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña, existiendo degresividad en función del número de hectáreas.

3. La superficie agraria máxima subvencionable por explotación cuyo titular sea persona física es de 30 hectáreas, si bien será decreciente según la siguiente relación:

- Para las primeras 15 ha, se abonará el 100% de la prima.
- Para las siguientes 10 ha, se abonará el 60% de la prima.
- Para las siguientes 5 ha, se abonará el 20% de la prima.
- La superficie por encima de las 30 ha, no generará derecho a prima.

En el supuesto de explotaciones con superficie en zonas de montaña y superficie en zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña, la superficie inicial a tener en cuenta en el cálculo de la ayuda por tramos será la perteneciente a zonas de montaña y una vez agotada dicha superficie se tendrá en cuenta la superficie de zonas con otras limitaciones naturales significativas.

En el supuesto de explotaciones asociativas cuya titularidad sea de una figura jurídica, el importe de la ayuda será por número de personas socias consideradas agricultoras no pluriactivas, hasta un máximo de dos por explotación asociativa. Se determina en función del número de personas socias consideradas agricultoras no pluriactivas, multiplicando el número de hectáreas de superficie agraria subvencionable de la explotación por 297 euros en zonas de montaña y por 214 euros en zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña, de forma decreciente en función del número de hectáreas, conforme al apartado anterior 13.3. Los tramos establecidos se aplicarán en primer lugar a una de las personas no pluriactivas, hasta una superficie subvencionable de 30 ha, y si dicha superficie fuera mayor de 30 ha, se volverán a aplicar los tramos a la segunda persona no pluriactiva hasta una superficie subvencionable de 60 ha.

Las explotaciones asociativas con una persona considerada agricultora no pluriactiva, la superficie por encima de las 30 ha no generará derecho a prima y en el caso de dos personas consideradas agricultoras no pluriactivas, la superficie por encima de las 60 ha no generará derecho a prima.

No se concederán estas ayudas a las solicitudes cuyo importe total, antes de aplicar las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad, sea inferior a 300 euros.

En el supuesto de explotaciones en zonas de montaña en las que parte de la superficie de la explotación se encuentre en zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña, la cuantía de 300€ se referirá al importe total de la indemnización compensatoria resultante de la suma de ambas.



El pago de las ayudas se realizará después de verificar que se cumplen los requisitos para la concesión y abono.

Base 14.— Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria de la subvención

1. Las personas beneficiarias se comprometen, desde el momento en que formulan la solicitud, a facilitar las tareas de inspección y control del personal del Departamento Medio Natural y Agricultura.

Además, deberán cumplir las normas vigentes en materia de sanidad vegetal y animal y realizar las campañas sanitarias correspondientes y se comprometen a mantener la actividad agraria de su explotación durante, al menos, el año de solicitud de la ayuda. En las explotaciones ganaderas, tanto el ganado que se encuentra en la explotación como el que se vaya a introducir, deberá estar saneado. Asimismo, deberán cumplir los requisitos obligatorios de la condicionalidad.

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral, además de las obligaciones expresamente contempladas en el mismo, deberán cumplir las demás obligaciones derivadas de las normas comunitarias de aplicación a cada caso.

No obstante la persona beneficiaria puede quedar liberada de estos compromisos en los siguientes casos.

- a) Cuando cese en la actividad agraria y quede asegurada la continuidad de la explotación de las superficies cultivadas.
 - b) En caso de fuerza mayor.
 - c) En caso de expropiación forzosa o venta por razones de utilidad pública.
 - d) Cuando perciba alguna pensión en concepto de jubilación o de jubilación anticipada.
2. Se reconocerá la existencia de casos de fuerza mayor o de circunstancias excepcionales justificativos del no cumplimiento de los compromisos adquiridos para la percepción de las ayudas en los siguientes casos:
- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria.
 - b) Larga incapacidad profesional de la persona beneficiaria.
 - c) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.
 - d) Destrucción accidental de los edificios de la explotación o la ganadería.
 - e) Epizootia o enfermedad vegetal que afecte a una parte o a la totalidad del ganado o de los cultivos de la explotación.
 - f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que suscribió el compromiso.
3. Dichas circunstancias deberán notificarse por escrito al Departamento de Medio Natural y Agricultura, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de la autoridad competente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la persona beneficiaria o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.
4. Cuando concurren dichas circunstancias, no se impondrán sanciones administrativas y no se exigirá el reintegro de la ayuda recibida.

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto Foral deberán cumplir, en todo caso además de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, las siguientes:

- a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de diez días desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, así como en el caso de realización de actos inequívocos en tal sentido, se entenderá que ésta queda aceptada.



- b) Utilizar la subvención para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o de liquidación en su caso.
- c) Facilitar a los Departamentos de Medio Natural y Agricultura y de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, Órganos competentes del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a este Decreto Foral.
- d) Obligaciones en materia de igualdad:
 - d.1) Las personas físicas o jurídicas deberán promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.
 - d.2) Las personas físicas o jurídicas deberán velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
 - d.3) Las personas físicas o jurídicas con una plantilla superior a 50 personas deberán acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva
 - d.4) Las personas físicas o jurídicas con más de quince personas trabajadoras en plantilla deberán garantizar la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- e) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005 de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada en toda la documentación gráfica y/o informativa relacionada con la misma.

Además, resultarán de aplicación las normas de publicidad activa reguladas en la Norma Foral 1/2016 de Transparencia a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

Asimismo, conforme al artículo 9.1g) de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero de Transparencia de Bizkaia, la Diputación Foral de Bizkaia debe hacer pública la información relativa a las subvenciones otorgadas con referencia a la entidad beneficiaria, la cuantía de la subvención y el objeto de la misma, así como los actos de control realizados, en su caso, para supervisar el correcto cumplimiento de las finalidades de la subvención. Dicha información deberá publicarse en el Portal de Transparencia regulado en la Norma de Transparencia

**Base 15.— Control de las ayudas**

1. A fin de verificar el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de los requisitos de admisibilidad y de las condiciones establecidas en el presente acuerdo de bases, el Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia realizará los controles, tanto administrativos, incluidos los controles por monitorización, como sobre el terreno, y los controles de condicionalidad según lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) número 1306/2013, así como en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, sobre gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, y en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del POSEI.

Los controles por monitorización de superficies, regulados en el capítulo III del título II del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, se basarán en los resultados obtenidos en el marco del Sistema de Monitorización de Superficies, a partir de los datos obtenidos por los satélites Sentinel de Copernicus, para concluir sobre los criterios de subvencionabilidad de cada intervención. Los resultados de estos controles por monitorización habrán de complementarse con un control del 1% de las personas beneficiarias a nivel de interención afectadas por criterios de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones que no puedan ser objeto de monitorización con información proporcionada por los satélites Sentinel u otros datos con valor equivalente, incluidas fotografías geoetiquetadas, y que sean relevantes para concluir sobre la subvencionabilidad de las distintas intervenciones.

El cumplimiento de la condicionalidad se verificará, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, y planes de control vigentes en cada momento, mediante controles administrativos, así como a través de controles sobre el terreno de aquellas solicitudes de ayuda obtenidas sobre una muestra.

2. Las solicitudes de ayuda, así como el pago, se controlarán de forma que se garantice la comprobación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y abono de la ayuda.

La persona beneficiaria deberá permitir cuantas visitas de inspección ordene la Diputación Foral de Bizkaia a su explotación y facilitar la información que le sea requerida en relación con la ayuda en cuestión.

Base 16.— Aplicación de penalizaciones y sanciones y régimen de reintegro

1. La aplicación de penalizaciones se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el plan estratégico de la Política Agrícola Común.

2. Serán de aplicación las penalizaciones definidas en los títulos preliminar y primero del citado Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, siguiendo el siguiente orden:

a) Penalizaciones por sobredeclaración de superficies.

Se aplicarán de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero. La sobredeclaración de superficies se calcula, para un grupo de cultivo, como diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de ayuda o en la solicitud de pago y la determinada tras los controles, dividida por la superficie declarada, y multiplicado por 100.

Si la diferencia entre la superficie total determinada y la superficie total declarada en la solicitud de pago para la línea de ayuda solicitada es inferior o igual a 0,3 hectáreas, la superficie determinada se considerará idéntica a la superficie declarada.



- b) Incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones.
 - c) Presentación de la solicitud fuera de plazo. Se aplicará de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.
 - d) Declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrícolas. Para ello, se hallará la diferencia entre, la superficie global declarada en la solicitud única más la superficie global de las parcelas no declaradas, y la superficie global declarada en la solicitud única. Cuando esta diferencia suponga un porcentaje mayor del 3%, el importe de la ayuda por superficie se verá reducido, en función la diferencia, en el porcentaje establecido en el artículo 13 del Real Decreto Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.
 - e) Incumplimiento de la condicionalidad, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, y el Plan de Controles de la condicionalidad en Euskadi vigente aprobado para la convocatoria.
3. No se impondrán penalizaciones en los supuestos de que el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor u otras circunstancias previstas en el artículo 5 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.
4. Cuando se determine que la persona beneficiaria ha facilitado datos falsos a fin de recibir la ayuda o no ha facilitado de manera intencionada la información necesaria, se le denegará la ayuda o se le retirará íntegramente. En caso de que hubiera que proceder al reintegro de la subvención concedida, deberá reintegrar el importe de la ayuda recibida más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención, conforme a lo dispuesto en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005.
- Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural o convocatoria de ayuda en el que se haya detectado la irregularidad, y durante los dos años naturales o convocatorias de ayudas siguientes.
5. Cuando un solicitante impida o ponga cualquier obstáculo a la realización de cuantos controles sean necesarios, se desestimará la correspondiente solicitud de ayuda.
6. Se excluirá la parte de la ayuda afectada en caso de que se detecte que una persona beneficiaria ha creado artificialmente las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda.
7. Asimismo, será de aplicación, además de las penalizaciones previstas en el Real Decreto 147/2023, el régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común establecida en el título II la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común.

A este respecto, también será de aplicación el procedimiento de control financiero, así como el régimen de reintegro e infracciones y sanciones administrativas establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, anteriormente citada, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en la normativa comunitaria o estatal de aplicación a las ayudas reguladas en estas bases.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a los efectos legales pertinentes.

El interés de demora aplicable en todos los casos, será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

Base 17.— Alteración de condiciones y pago de las Ayudas

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas siempre que se entienda cumplida el objeto de esta y, en su caso, la supera-



ción del límite máximo de la cuantía subvencionable por obtención concurrente de otras subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos, por el Departamento de Medio Natural y Agricultura se dictará la oportuna Resolución de Modificación en la que se ajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

2. El pago de las ayudas se realizará una vez acreditados el cumplimiento de las finalidades para las que se concedieron las ayudas. Durante la comprobación por parte del Servicio de Desarrollo Rural de estos cumplimientos podrá requerir a las personas solicitantes cualquier documentación o aclaración que estime necesaria.

Una vez recibida esta documentación, el personal del Servicio de Desarrollo Rural procederá a su comprobación, y realizará las inspecciones y controles pertinentes comprendidos en el Programa de Desarrollo Rural y en las presentes bases reguladoras en relación con el objeto de la subvención. Estas acciones operaran como cuenta justificativa de la Subvención, sin que sea necesario, dada la naturaleza y objeto de la misma, presentar memoria económica de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 57.3 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, que aprueba el Reglamento Foral de Subvenciones.

Finalizada esta comprobación, el Servicio de Desarrollo Rural efectuará un informe que sirve de fundamento para la emisión de la resolución de la concesión de las ayudas y procederá posteriormente a la ordenación del pago.

Base 18. — *Motivos de exclusión*

Todas las personas beneficiarias de cualquiera de las ayudas previstas en el este Decreto Foral deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir o haber cumplido los compromisos adquiridos con ocasión de la concesión de cualquier ayuda agraria.
- b) La persona beneficiaria deberá estar al corriente de todo tipo de obligaciones fiscales, cánones y cuotas a la Hacienda Pública y a la Administración de la Seguridad Social, así como respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) No encontrarse incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador. En su caso, la concesión y el pago de estas ayudas a las personas beneficiarias quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se halle todavía en tramitación.
- d) En el caso de las explotaciones asociativas beneficiarias, haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo en virtud de la Ley para Igualdad de Mujeres y Hombres.

En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias de ningún tipo de ayudas o subvenciones las personas físicas y jurídicas:

- a) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
- b) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Que incumplan las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la presente norma foral.

La Dirección General de Agricultura comprobará el cumplimiento de estos requisitos por parte de las solicitantes, en caso de que sea necesario.

**Base 19.— *Recuperación de pagos indebidos***

1. En caso de ayudas percibidas indebidamente, la persona beneficiaria quedará obligada a reintegrar el importe más los intereses legales correspondientes al plazo transcurrido entre el pago y el reembolso, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión Europea, tal y como se recoge en el artículo 59.1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre.

La obligación de reembolso, en caso de pago indebido, no se aplicará si el pago hubiese sido fruto de un error de la propia autoridad competente, sin que la persona beneficiaria haya podido detectar razonablemente ese error.

No obstante, en el caso de que el error administrativo se constate en la resolución administrativa que reconoce el derecho a percibir la ayuda, se procederá a la revisión de oficio, conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. No se procederá a la recuperación de importes cuando la cantidad que se debe recuperar de un beneficiario en un pago individual en virtud de una línea de ayuda o intervención, excluidos los intereses, no exceda de 250 euros.

Base 20.— *Publicidad de las subvenciones concedidas*

Los datos recogidos mediante la cumplimentación de las solicitudes se publicarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 117 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre aplicación y requisitos del Plan Estratégico de la PAC, en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Dirección de Agricultura, Diputación Foral de Bizkaia, del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, del Estado o de la Unión Europea para salvaguardar los intereses financieros.

Los órganos administrativos concedentes publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia», las subvenciones concedidas bajo el régimen de concurrencia con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Norma foral 5/2005, de 31 de mayo, se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con carácter anual, las subvenciones concedidas en el ejercicio al amparo de este Decreto Foral cuyo importe sea igual o superior a 3.000 euros.

Base 21.— *Régimen Sancionador*

1. Será de aplicación el régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común establecida en el título II la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

2. Asimismo, la comisión por las personas beneficiarias de cualquiera de las acciones u omisiones constitutivas de infracción administrativa de subvenciones, contenidas en el capítulo I del Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, anteriormente citada, dará lugar a la apertura de un procedimiento sancionador de conformidad con el capítulo II del mismo título, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.



Las infracciones podrán ser sancionadas mediante la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias en los casos y forma establecidas en dicha normativa.

3. Serán responsables de las infracciones administrativas de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 10 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, que por acción y omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en dicha Norma Foral y, en particular, las siguientes.

- a) Las personas beneficiarias de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de la Norma Foral 5/2005, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El o la representante legal de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de Norma Foral 5/2005.

4. La imposición de sanciones será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida en concepto de subvención.

Base 22. — Lucha contra el fraude y conflicto de intereses

Con objeto de proteger los intereses financieros de la Unión y de las distintas administraciones implicadas en la gestión de los Fondos Europeos, de conformidad con el Reales Decretos 1046/2022 y 1047/2022, de 27 de diciembre, la Diputación Foral de Bizkaia reforzará su política de lucha contra el fraude en el ámbito de las intervenciones cofinanciadas de la PAC.

A estos efectos, se entenderán como fraude los actos u omisiones previstos en las disposiciones vigentes (el uso o presentación de documentos o declaraciones falsos, incorrectos o incompletos que tengan como efecto el uso inadecuado o retención indebida de fondos del presupuesto general de la Unión Europea o de presupuestos gestionados por, o en nombre de la Unión Europea; la ocultación de información en violación de una obligación expresa, con el mismo efecto; o la inadecuada aplicación de esos fondos con propósitos distintos para los que fueron en principio concedidos), adoptándose las medidas oportunas en relación con la prevención del fraude (implantación de una cultura ética a través de la formación, evaluación del riesgo en las distintas intervenciones, segregación de funciones y responsabilidades...) y con su detección (puesta a disposición de la ciudadanía de un canal de denuncia a través del cual se podrá comunicar cualquier sospecha referente al uso fraudulento de los fondos procedentes de la PAC, canal que será confidencial (anónimo), efectivo y seguro y garantizará en todo momento la protección de los datos personales de la persona denunciante), la recuperación de los pagos indebidos y la aplicación de sanciones, el seguimiento de las actuaciones y la comunicación de los posibles fraudes a las instituciones europeas y judiciales que correspondan.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento (UE) 1046/2018, de 18 de julio, se entiende que puede existir conflicto de interés cuando los agentes financieros que participan en la ejecución del presupuesto, incluidos los actos preparatorios, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones, por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por otro motivo de interés personal. En ese sentido, se velará por la transparencia en la gestión de las ayudas implantando estrategias y medidas para hacer frente a las posibles situaciones de conflicto de intereses (CI), en consonancia con las exigencias de la Unión Europea y con la reglamentación comunitaria en vigor.



CAPÍTULO III
CONVOCATORIA

Base 23.— Plazo y lugar de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será coincidente con las fechas habilitadas para la presentación de la Solicitud Única 2024, y las solicitudes de ayuda irán integradas en la modalidad de Solicitud Única 2024, coincidiendo con las fechas habilitadas para la misma, en conjunto con el resto de ayudas correspondientes a las intervenciones en forma de pagos directos y las intervenciones para el desarrollo rural asimiladas al SIGC, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del PEPAC, y la regulación de la Solicitud Única del sistema integrado de gestión y control.

El plazo de solicitud se ampliará automáticamente y en la misma medida en que, en su caso, se amplíe el periodo de realización de la Solicitud Única.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de la Solicitud Única, las personas agricultoras podrán modificar o incluir nuevas intervenciones hasta la fecha fin de plazo de modificación de la Solicitud Única.

La presentación de la solicitud de ayuda después de la fecha límite fijada dará lugar a una reducción del 1 % por día hábil de los importes a los que la persona beneficiaria hubiera tenido derecho si la solicitud se hubiera presentado en el plazo fijado. Si dicho retraso es superior a la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única, la solicitud se considerará inadmisibles y no se concederá ayuda a la persona beneficiaria.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única, las personas agricultoras podrán modificar o incluir nuevas intervenciones hasta la fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.

Tras la finalización del periodo habilitado para la modificación de la solicitud, se abre la posibilidad a que, como consecuencia de los resultados de los controles preliminares, los controles administrativos o los controles por monitorización, los agricultores soliciten una adaptación de la solicitud única hasta el 31 de agosto de cada año. La Comunidad Autónoma del País Vasco podrá ampliar el plazo de adaptación de la solicitud única en su ámbito territorial de actuación dentro del máximo permitido por los reglamentos de la Unión Europea y previa comunicación motivada al Fondo Español de Garantía Agraria O.A.

No será posible la adaptación, retirada total o retirada parcial de la solicitud de ayuda cuando la autoridad competente haya informado a la persona agricultora de la existencia de casos de incumplimiento en su solicitud única revelado por medios distintos del sistema de monitorización de superficies o los controles administrativos o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno o la comprobación de un requisito no monitorizable, o, cuando un control sobre el terreno o la comprobación de un requisito no monitorizable haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá la retiradas de las partes afectadas por el incumplimiento.

Las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago y cualesquiera justificantes presentados por la persona beneficiaria podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente sobre la evaluación global del caso concreto y siempre que la persona beneficiaria haya actuado de buena fe.

En cada solicitud de ayuda, además de la correcta cumplimentación de los datos, se incluirá una declaración de la persona solicitante en la que haga constar que:

- a) Conoce las condiciones de concesión de la ayuda en cuestión.
- b) No está incurso/a en prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas de la convocatoria en base a la normativa de subvenciones.
- c) No ha solicitado otra ayuda agraria con la misma finalidad.



A fin de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior desde el Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura se cursará una cita a cada persona de forma individual para que acuda a la oficina gestora correspondiente. En el caso de nuevas solicitudes que no hayan hecho anteriormente la Solicitud Única, tendrán que solicitar cita previa en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente o en el Servicio de Desarrollo Rural ubicado en Avda. Lehendakari Agirre 9, Bilbao.

Base 24. — Documentación necesaria a aportar

Si en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) hay imputados rendimientos de trabajo o rendimientos de actividades económicas distintas a las procedentes de la actividad agraria, se presentará un documento acreditativo de la entidad pagadora indicando el número de horas/año o tipo de jornada que dedica si trabaja por cuenta ajena o una declaración responsable del tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas directamente con la explotación agraria (en caso de personas jurídicas de cada uno de los miembros de la sociedad), durante el mismo ejercicio fiscal correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta.

Base 25. — Subsanación o mejora de la solicitud

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane los defectos detectados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, en los términos previstos en el artículo 21.1 de ese mismo texto legal.

Base 26. — Consignación presupuestaria

1. Se convocan subvenciones para 2024 al amparo de este Decreto Foral en régimen de libre concurrencia para ayudas compensatorias en zonas de montaña, y en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña, según lo dispuesto en la base 2.

2. La cuantía conjunta de estas subvenciones no podrá superar el importe de las dotaciones presupuestarias del programa 414104 racionalización de explotaciones y capacitación agraria sección 02, conceptos, 443.00 y 449.00 proyecto 2007/0605 o de las que resulten de su actualización en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias conforme a la legislación vigente.

Para el ejercicio correspondiente al año 2024 se establece una consignación presupuestaria estimada por importe de 2.554.922 euros distribuidos en los siguientes conceptos:

Kudeaketa zentroa Centro gestor	Programa Programa	Sailkapen ekonomikoa Clasificación económica	Zenbatekoa Importe (€)	Ekitaldia Ejercicio	Gastu proiektua Proyecto de gasto	Zenbatekoa Importe (€)
0202 SERVICIO DE DESARROLLO RURAL	414104	443.00 449.00	2.006.367 548.555	2024	2007/0605	2.554.922

Ello no obstante, en función de las solicitudes resueltas y dada la distinta naturaleza de las posibles personas y entidades beneficiarias, las citadas consignaciones establecidas en este Decreto Foral podrán redistribuirse mediante Orden Foral entre las distintas líneas y partidas señaladas en este Decreto Foral.

Podrá ser causa de denegación de la concesión de subvenciones el supuesto de agotamiento de las consignaciones presupuestarias actualizadas a la que deben imputarse, suspendiéndose la concesión de nuevas subvenciones.



De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, tendrá carácter de cuantía adicional para su aplicación en esta convocatoria aquellos créditos disponibles en aplicación del artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, hasta un importe máximo de 1.000.000 euros. Mediante Orden Foral se publicará la declaración de créditos disponibles resultantes y su distribución definitiva, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones, sin que ello implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes.



I. ERANSKINA / ANEXO I

**BIZKAIKO MENDI NEKAZARITZAKO UDALERRIEN ZERRENDA, 2023-2027 NPB-EN
PLAN ESTRATEGIKOAREN MUGAKETAREN ARABERA
RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE AGRICULTURA DE MONTAÑA EN BIZKAIA
SEGÚN LA DELIMITACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027**

Kodea / Cod	Izena / Nombre	Mota / Tipo
001	ABADIÑO	M
002	ABANTO-ZIERBENA	M
911	AJANGIZ	M
912	ALONSOTEGI	M
003	AMOREBIETA – ETXANO	M
004	AMOROTO	M
005	ARAKALDO	M
006	ARANTZAZU	M
008	ARTZENTALES	M
093	AREATZA	M
009	ARRANKUDIAGA	M
914	ARRATZU	M
010	ARRIETA	M
011	ARRIGORRIAGA	M
023	ARTEA	M
091	ATXONDO	M
070	AULESTI	M
012	BAKIO	M
090	BALMASEDA	M
013	BARAKALDO	M
092	BEDIA	M
016	BERANGO	M
017	BERMEO	M
018	BERRIATUA	M
019	BERRIZ	M
020	BILBO	M
021	BUSTURIA	M
022	KARRANTZA HARANA	M
901	DERIO	M
026	DIMA	M
027	DURANGO	M
028	EA	M
031	ELANTXOBE	M
032	ELORRIO	M
902	ERANDIO	M
033	EREÑO	M
034	ERMUA	M
079	ERRIGOITI	M
029	ETXEBARRI	M
030	ETXEBARRIA	M
906	FORUA	M



Kodea / Cod	Izena / Nombre	Mota / Tipo
036	GALDAKAO	M
037	GALDAMES	M
039	GARAI	M
040	GATIKA	M
041	GAUTEGIZ ARTEAGA	M
047	GIZABURUAGA	M
042	GORDEXOLA	M
043	GORLIZ	M
045	GÜEÑES	M
046	GERNIKA-LUMO	M
048	IBARRANGELU	M
094	IGORRE	M
049	ISPASTER	M
910	IURRETA	M
050	IZURTZA	M
907	KORTEZUBI	M
051	LANESTOSA	M
052	LARRABETZU	M
055	LEMOA	M
056	LEMOIZ	M
903	LOIU	M
059	MAÑARIA	M
058	MALLABIA	M
060	MARKINA-XEMEIN	M
061	MARURI-JATABE	M
064	MEÑAKA	M
062	MENDATA	M
063	MENDEXA	M
066	MORGA	M
068	MUNDAKA	M
069	MUNGIA	M
007	MUNITIBAR-ARBATZEGI-GERRIKAITZ	M
908	MURUETA	M
071	MUSKIZ	M
067	MUXIKA	M
909	NABARNIZ	M
073	ONDARROA	M
074	URDUÑA	M
075	OROZKO	M
072	OTXANDIO	M
082	SANTURTZI	M
904	SONDIKA	M
086	SOPUERTA	M
076	SUKARRIETA	M
087	TRUCIOS-TURTZIOZ	M



Kodea / Cod	Izena / Nombre	Mota / Tipo
088	UBIDE	M
065	UGAO-MIRABALLES	M
089	URDULIZ	M
080	VALLE DE TRAPAGA-TRAPAGARAN	M
095	ZALDIBAR	M
096	ZALLA	M
905	ZAMUDIO	M
097	ZARATAMO	M
024	ZEANURI	M
025	ZEBERIO	M
913	ZIERBENA	M
915	ZIORTZA-BOLIBAR	M

Leyenda:
M: Zona de Montaña
D: Zona desfavorecida



II. ERANSKINA / ANEXO II

BIZKAIAN MENDIKOEZ BESTALDEKO MUGA ESANGURATSUAK DITUZTEN UDALERRIEN
ZERRENDA, 2023-2027 NPB-EN PLAN ESTRATEGIKOAREN MUGAKETAREN ARABERA
RELACIÓN DE MUNICIPIOS EN BIZKAIA DE ZONAS CON LIMITACIONES SIGNIFICATIVAS
DISTINTAS DE LAS DE MONTAÑA SEGÚN LA DELIMITACIÓN
DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027

Kodea / Cod	Izena / Nombre	Mota / Tipo
015	BASAURI	D
035	FRUIZ	D
053	LAUKIZ	D
054	LEIOA	D
057	LEKEITIO	D
083	ORTUELLA	D
077	PLENTZIA	D
078	PORTUGALETE	D

Leyenda:
M: Zona de Montaña
D: Zona desfavorecida